

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00332-00
ACCIONANTE	YADIRA LÓPEZ PARDO
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN	TUTELA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección “D”, en providencia de 18 de noviembre de 2021, en la cual se confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el 14 de octubre de 2021, y se modificó su resolutive, la cual quedó así:

*“PRIMERO: **NEGAR** el amparo de los derechos fundamentales de petición, al mínimo vital, igualdad y vida de la señora Yadira López Pardo, identificada con la C.C. No. 1.023.019.968, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bed1d8c9461af7844b1ff96233ec20657341c695be3a9767271ef15e1c42f10
Documento generado en 24/11/2021 10:30:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00335-00
ACCIONANTE	JULIO EDGAR CÓRDOBA MURILLO Y MARIBETH PEREA MOSQUERA
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
ACCIÓN	TUTELA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Cuarta Subsección “A”, en providencia de 5 de noviembre de 2021, en la cual revocó la sentencia proferida por este Despacho el 19 de octubre de 2021 y en su lugar señaló:

“(…) PRIMERO: REVOCÁSE la sentencia proferida el 19 de octubre de 2021 por el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y, en su lugar, se dispone:

***PRIMERO: DECLÁRASE IMPROCEDENTE** la acción de tutela promovida por el señor Julio Edgar Córdoba Murillo por falta de legitimación en la causa por activa, de conformidad con las consideraciones de esta sentencia.*

***SEGUNDO: NIÉGASE** el amparo constitucional del derecho fundamental de petición de la señora Maribeth Perea Mosquera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d0ca3a235dfd5be6bfc00 added8c8a45826f1571340ab5e22e987d26cfa744a
ef
Documento generado en 24/11/2021 04:12:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00385-00
DEMANDANTE:	MARÍA REBECA ARIZA DE CHAPARRO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES
ACCIÓN	TUTELA

María Rebeca Ariza de Chaparro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.054.003 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra del Ministerio de Defensa-Dirección de Prestaciones Sociales, pretende la protección a los derechos fundamentales a la salud, a la vida, a la seguridad social y al mínimo vital, que considera vulnerados, pues pese a que desde abril del año en curso solicitó le fuera reconocida una sustitución pensional, la entidad no ha decidido aún su petición, y de otra parte, le fueron suspendidos los servicios de salud de la institución.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **María Rebeca Ariza de Chaparro**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.054.003 de Bogotá D.C., contra el **Ministerio de Defensa-Grupo de Prestaciones Sociales**.

SEGUNDO: Vincular a la **Dirección General de Sanidad Militar**.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al **Ministro de Defensa Nacional**, Dr. Diego Molano, a la **Directora Administrativa del Grupo de Prestaciones Sociales**, Paola Díaz Avendaño, a la **Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales** Diana Marcela Ruíz Molano y al **Director General de Sanidad Militar** Mayor General Hugo Alejandro López Barreto o a quienes hagan sus veces, enviándole copia de la acción de tutela, advirtiéndole que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos relacionados con los hechos de la tutela.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd84e109203a0a2475894e3884fca8aeec092d66672fc0dbbb4285709aaac8f9

Documento generado en 24/11/2021 10:28:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00386-00
DEMANDANTE:	EFREN TABARES ALZATE
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN	TUTELA

Efrén Tabares Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.115.665, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición e igualdad, por cuanto, según aduce, no le fue otorgada respuesta a la solicitud elevada el 28 de octubre de 2021, a través de la cual pidió información acerca de la fecha exacta en la que se le entregaría su carta cheque como víctima de desplazamiento forzado.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Efrén Tabares Alzate**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.115.665, contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas **Ramón Alberto Rodríguez Andrade** y a la Subdirectora de Reparación Individual **Alexandra María Borja Pinzón**, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición radicada el 28 de octubre de 2021, mediante la cual solicitó información acerca de la fecha exacta en la que se le pagaría la indemnización administrativa, a la que alude, tiene derecho.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49b4855404c873fd2fad6179984277e77d398f6a33fc799ea5e34491e4952865

Documento generado en 24/11/2021 04:12:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>